

Se hace preciso ahora desarrollar las normas de integración que en el mismo se contenían, indicando las pruebas que deberán superar los funcionarios con derecho a integrarse en la Escala de nueva creación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final del Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios del SENPA pertenecientes a las escalas a que se refieren los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, y que cuenten con los requisitos previstos en dicha disposición, podrán tomar parte en las pruebas selectivas y de formación, cuya superación se exige, a efectos de su integración en la escala de Diplomados Contables, formulando la oportuna solicitud en cada convocatoria.

Segundo.—Las pruebas selectivas y de formación que habrán de superar los funcionarios del SENPA, a que se refiere el número precedente, serán las siguientes:

a) Redacción de una Memoria, referida en sus planteamientos y conclusiones a algunos temas de Contabilidad pública y Contabilidad específica del SENPA que a tal efecto designe el Tribunal, de entre los que figuren en el programa que oportunamente se confeccione.

b) Consistente en un trabajo escrito de naturaleza teórico-práctica, que versará sobre un tema que fije el Tribunal de entre las materias que figuren en el programa establecido al efecto.

c) Prueba final, consistente en realizar con aprovechamiento un cursillo de formación, dentro del cual se impartirán conocimientos relativos a las tareas encomendadas a la escala de Diplomados Contables del SENPA. Dicho curso tendrá una duración máxima de quince días lectivos.

Tercero.—Las pruebas selectivas y de formación previas en el número precedente, serán juzgadas por el Tribunal que al efecto designe el Director general del SENPA en cada convocatoria, previa conformidad de este Ministerio.

Cuarto.—Se faculta al Director general del SENPA para que dentro del plazo máximo de cinco años, previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1751/1980, pueda convocar las pruebas selectivas y de formación previstas en el número 2.º de la presente Orden.

Las pruebas selectivas, a que se refiere el párrafo anterior, se acomodarán a la reglamentación vigente relativa al ingreso en la Administración Pública. Las resoluciones del Organismo convocando tales pruebas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—En cada convocatoria, los funcionarios que superen las pruebas selectivas y de formación que se regulan en los números anteriores, se integrarán en la escala de Diplomados Contables del SENPA, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, según su orden de antigüedad en la escala de procedencia.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General del SENPA para dictar las normas que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

1779

*ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se fijan los cultivos obligatorios y se declara la puesta en riego de la zona regable de Azután (Toledo).*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, dispone que todos los cultivadores cuya transformación en regadío hubiese sido declarada de interés nacional, tanto si lo son de tierras reservadas como concesionarios de tierras expropiadas por el IRYDA, quedarán obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que, siendo adecuados para la zona, se señalen oportunamente por el Ministerio de Agricultura. Por otra parte, el Real Decreto 2339/1977, de 5 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Azután (Toledo), declarada de interés nacional por Decreto 1099/1974, de 14 de marzo, establece los índices de producción final agrícola que deberán alcanzarse a partir del quinto año de la declaración de puesta en riego.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable de Azután, en la provincia de Toledo, declarada de interés nacional por Decreto 1099/1974, de 14 de marzo, a los cultivos de alfalfa y/o maíz.

Segundo.—La obligatoriedad a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración de diez años y comenzará a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial.

Tercero.—Se declara la puesta en riego de la zona de Azután con una superficie declarada de interés nacional de 590 hectáreas y una superficie regable de 477-69-70 hectáreas, debiendo por el IRYDA determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. Los propietarios de extensión dentro de la zona regable inferior a veinte, reintegrarán las cantidades que les corresponde en las mismas condiciones que las fijadas para los concesionarios en el plan general de transformación de la zona.

Cuarto.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por la producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea será de 36.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadística para los precios agrícolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Subsecretario Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1780

*ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que declara la modificación de la industria cárnica de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», para la modificación de una industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones, en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la modificación de la industria cárnica de matadero, despiece, embutidos y salazones de «Hermanos Escámez Sánchez, S. L.», en Bullas (Murcia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modificación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo B para la sala de despiece, fábrica de embutidos y salazones cárnicas y sin subvención para el matadero, y en ambos casos, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los tipos de gravamen sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la modificación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar proyecto definitivo y documento de disponibilidad del tercio del capital, como mínimo, de la inversión real necesaria.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Sánchez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1781

*ORDEN de 1 de diciembre de 1980, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos «Nutrimentos Mallorquines, S. A.», establecida en el polígono industrial «La Victoria», de Palma de Mallorca (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición for-